



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-000023-00  
DEMANDANTE: OMAR ALEXANDER AREVALO  
DEMANDADO: FABIO NELSON LOBATON LOBATON

Tibirita-Cund. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por OMAR ALEXANDER AREVALO a través de apoderado judicial contra FABIO NELSON LOBATON LOBATON y demás personas indeterminadas, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1.- Respecto de los hechos de la demanda (numeral 5 artículo 82 C.G.P), se advierte lo siguiente:

- conforme lo indica el inc. 2 del artículo 83 del C.G.P, el demandante deberá indicar la localización, colindantes actuales del predio sobre el cual solicita la declaratoria de pertenencia, esto por tratarse de un predio rural.

- Debe aclarar el apoderado si su demandante hizo parte del proceso de pertenencia que se adelantara sobre el bien inmueble folio N° 154-30839 ante el Juzgado Civil del Circuito e Chocontá en el año 2008, incoada por Iván Buitrago Buitrago y Marta Betulia Rosero Benavides, como quiera que la sentencia fue emitida el 6 de mayo de 2008, es decir con posterioridad a la entrada en posesión del inmueble conforme lo señalado en la demanda. Lo anterior se evidencia en la anotación N° 004 del folio de matrícula.

- Debe en los hechos de la demanda manifestar el demandado si conoce al señor FABIO LEON LOBATON LOBATON, esto por cuando en el certificado de tradición y libertad del predio 154-30839 se advierte que el demandado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jjrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

adquiere el predio por compraventa en el año 2010, es decir, con posterioridad a la fecha desde la cual viene ejerciendo la posesión según lo manifestado en la demanda. Lo anterior se evidencia en la anotación N° 005 del folio de matrícula.

2.- En cuanto a las pretensiones estas deben ser expresadas con precisión y claridad por así establecerlo en numeral 4, art. 82 Ibídem, razón por la cual, al momento de formular la pretensión debe el demandante identificar de forma clara el bien inmueble rural. Téngase en cuenta que este es un acápite independiente de los hechos, por ello debe ser individualizado y tener congruencia, aplicando lo establecido en el inc. 2 del artículo 83 del C.G.P.

3. En cuanto a la dirección de notificación del demandado, se menciona la "*Vereda Teguavita municipio de Tibirita*", sin embargo, debe atenderse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, por cuándo debe identificarse de manera clara el lugar o dirección física del demandado. En caso de desconocerlo debe solicitar su emplazamiento conforme el art. 293 del C.G.P, manifestación que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que la corrección de las falencias detectadas atañe exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de TIBIRITA Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda pertenencia promovida OMAR ALEXANDER AREVALO a través de apoderado judicial contra FABIO NELSON LOBATON LOBATON y demás personas indeterminadas, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al abogado PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.090875 expedida en Bogotá, con Tarjeta profesional N° 11.381 del C.S de la J, en los términos del poder conferido por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4715ddbcbf1e850d93afb9206f7df46f7ab27be5e4519dc905cd3c126a196e099**

Documento generado en 26/05/2022 05:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**